

Lobos, 27 de Noviembre de 2018.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 118/2018 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2930**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Ordenanza de arbolado Nº 2635/12; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5º estipula que la autoridad de aplicación debe atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación.-

Que el Artículo 21º especifica que la autoridad de aplicación será quien pueda plantar, o en su defecto, ante quien se deberá gestionar la autorización para la plantación.-

Que el Artículo 30 especifica que tanto propietarios como locatarios y/o comodatarios y/o detentadores de una propiedad urbana o suburbana, serán solidaria y conjuntamente responsables del cuidado, conservación y mantenimiento de los árboles ubicados en la acera pública.-

Que se confeccionó un plan de arbolado según el Artículo 14º donde se encuentran las especies arbóreas según el sector.-

Que según el Plan de arbolado la autoridad de aplicación definirá etapas de plantación llegando a 10 años aproximadamente.-

Que el Artículo 24º prevé que todo proyecto de loteo o subdivisión deberá prever un anteproyecto de arbolado público para poder dar curso favorable a los respectivos trámites de autorización.-

Que en los casos de permisos de obra y habilitaciones debe contemplarse la plantación por parcela, ya que afectan y modifican con su uso el espacio público.-

Que en los últimos tiempos se han visto en el Partido de Lobos una gran cantidad de palmeras, dispuestas sobre las veredas.-

Que las palmeras no tienden a formar copa, y por tanto a brindar sombra, como estipula que deben hacer las especies aptas para arbolado público, según Artículo 19º de la Ordenanza 2635/2012.-

Que además las palmeras constituyen un peligro cierto por la caída de hojas y frutos de gran porte.-

Que asimismo, la especie mencionada no puede ser podada en el rango de seguridad que corresponde para asegurar el normal funcionamiento de las líneas de servicios aéreos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 2930

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 24º de la Ordenanza Nº 2635/2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24º: *Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado público, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta; sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo. A fin de cumplimentar el presente Artículo, en los respectivos trámites tomará parte necesaria la Autoridad de Aplicación.*

Cuando se iniciare trámite de habilitación, permiso de construcción, demolición, empadronamiento y/o ampliación a construir, por ante la Dirección de Inspección General y/o la Dirección de Obras Particulares del Municipio, se solicitará a la Dirección de Políticas Ambientales un informe de existencia y estado fitosanitario del arbolado

público correspondiente a la zona o sector al que perteneciera el inmueble sobre el que se solicita.

Si no existiera árbol ni cazuela, la Dirección de Políticas Ambientales remitirá informe a la dependencia ante la cual tramite el expediente, individualizando la especie y la cantidad de ejemplares a colocar según el plan de arbolado vigente.-”

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 41º de la Ordenanza N° 2635/2012, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 41º:** Prohíbese la Plantación de palmeras en la Planta Urbana del Partido de Lobos, área comprendida en el plan de arbolado.-”*

ARTÍCULO 3º: Agréguese como Artículo 42º de la Ordenanza N° 2635/2012, el siguiente texto:

*“**Artículo 42º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un estudio técnico que permita determinar la fecha de plantación de una palmera en la acera, a los efectos de poder discernir si dicha plantación fue anterior o posterior a la presente Ordenanza. En caso de demostrarse incumplimiento de la presente norma, los gastos que demande la implementación del estudio técnico, correrán por cuenta y cargo del frentista.-”*

ARTÍCULO 4º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

FIRMADO: GASTÓN CÉSAR SANDOVAL – Presidente del H.C.D.-
----- PABLO ADRIÁN APELLA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-